



Gaceta

Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 10 NÚM. 157 03 DE ENERO DE 2018



Reforma y adición al Reglamento del Deporte y Cultura Física del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Gobernación, y la Comisión de Deportes, Recreación y Atención a la Juventud, somos competentes para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en el proemio del presente Dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 40, punto 1, fracciones I y II, 53, fracción I, 69, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- II. El C. **GENARO SOLANO VILLALVAZO**, Regidor Municipal, autor de la propuesta materia del presente iniciativa de ordenamiento municipal, tiene la facultad para presentar iniciativas de ordenamiento ante el H. Ayuntamiento en Pleno, de conformidad con el numeral 53, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en relación con lo estipulado por el artículo 41, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- III. El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos, por lo que el Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente asunto.
- IV. Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de estas comisiones edilicias, consideramos lo siguiente:
 - a) **De la Legitimidad.** Ha quedado demostrada la competencia de las autoridades que intervenimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado; así mismo, ha quedado demostrada la existencia de facultades para presentar iniciativas de ordenamiento municipal por parte del autor de la iniciativa de conformidad con los fundamentos jurídicos que se señalan en los párrafos que anteceden.
 - b) **De las formalidades.** Quienes emitimos el presente dictamen constatamos que la iniciativa que se dictamina en esta ocasión si reúne los requisitos legales que establece el artículo 100 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.
 - c) **De la procedencia.** Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos trata, ha quedado demostrada la competencia de las autoridades municipales en el proceso reglamentario que dictaminamos en esta oportunidad.
- V. Por lo que respecta lo señalado por el autor de la iniciativa, concordamos en mencionar que el actual Reglamento del Deporte y Cultura Física del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, deber ser reformado para armonizar los términos conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande Jalisco, en lo que respecta a la Unidad de Fomento Deportivo, que anteriormente su denominación era: “Departamento de Fomento Deportivo y la Cultura Física”, entre las reformas que son necesarias al reglamento municipal en comento es la nueva integración del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física para que su integración sea más funcional conforme a las necesidades del municipio además de la adición del capítulo XIII “De la Prevención de la Violencia en el Deporte” y el capítulo XIV “Infracciones y Sanciones” en lo que no se contraponga con la leyes en la materia. En razón de lo anterior podemos deducir que el reglamento en análisis complementa tanto la legislación federal como local, sin contravenir disposición alguna.
- VI. Es por ello que las propuestas de reforma y adición de este ordenamiento denominado **Reglamento del Deporte y Cultura Física del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**, deja en claro que

resulta congruente, específica, eficaz e idónea para nuestro Municipio en materia de deporte y cultura física, ordenamiento que se anexa al presente dictamen para que se corra traslado a los miembros de este H. Ayuntamiento.

VII. Por lo que anteriormente fundado, expuesto, considerado y deliberado, en los términos de los artículos 104, 105, 106, y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco que rige a este Órgano de Gobierno, quienes integramos las Comisiones conjuntas dictaminadoras **DECLARAMOS PROCEDENTE Y APROBAMOS, LAS REFORMAS Y ADICIONES al Reglamento del Deporte y Cultura Física del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**, por lo que las Comisiones Dictaminadoras, elevamos para su análisis y aprobación en su caso, tanto en lo general como en lo particular las reformas y Adiciones en términos siguientes.

- Cambio del nombre del Departamento de Fomento Deportivo y la Cultura Física por: “Unidad de Fomento Deportivo”.
- Cambio en la integración del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física.
- Adición del Capítulo XIII “De la Prevención de la Violencia en el Deporte” y el Capítulo XIV “Infracciones y Sanciones”.
- Y en términos generales se adecuó el Reglamento para que este armonizado a las nuevas denominaciones que en él se desprenden, para evitar contravenga así mismo y con la ley estatal en todo su contexto.

LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zapotlán el grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, HAGO SABER.

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión ordinaria número 21 veintiuno en el punto 14 catorce de fecha 18 dieciocho de diciembre del 2017 tuvo a bien aprobar por Mayoría calificada 14 votos el DICTAMEN QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO con los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba tanto en lo general como en lo particular, las propuestas de reforma y adición del **Reglamento del Deporte y Cultura Física del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**, mismas que entraran en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Realizadas las reformas y adiciones al presente ordenamiento, Se instruye al ciudadano Secretario General para los efectos legales que haya lugar y se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como se ordena la reimpresión del Reglamento del Deporte y Cultura Física del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las reformas y adiciones aplicadas.

TERCERO. Se faculta a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Reglamento multicitado a todas las Áreas Municipales por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del mismo una vez que entre en vigor.

QUINTO. Una vez que entre en vigor las presentes reformas y adiciones, se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que les tome protesta a los integrantes del nuevo Consejo Municipal del Deporte y Cultura Física, y se levante el acta de instalación correspondiente.

REGLAMENTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de éste reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer el Sistema Municipal del Deporte y las bases de su funcionamiento.

ARTÍCULO 2. El Sistema Municipal del Deporte estará constituido por las acciones, recursos y procedimientos que el Ayuntamiento destine al impulso, fomento y desarrollo del deporte en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 3. El Sistema Municipal del Deporte no comprenderá las actividades deportivas profesionales, ni las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con fines de lucro.

ARTÍCULO 4. La participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal del Deporte es obligatoria. Los sectores social y privado podrán participar en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 5. Son facultades del Municipio en materia deportiva, las previstas en la Ley Estatal del Deporte y la Cultura Física, así como en los demás ordenamientos que normen sus funciones, de observancia y aplicación dentro de su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 6. El Sistema Municipal del Deporte estará a cargo del Presidente Municipal, quien ejercerá sus atribuciones por conducto del Jefe de la Unidad de Fomento Deportivo y demás autoridades a quienes delegue sus facultades dentro de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 7. Son ordenamientos supletorios e instrumento de planeación complementarios del presente reglamento:

- I. Ley General del Cultura Física y Deporte;
- II. Ley Estatal de la Cultura Física y Deporte;
- III. El Plan de Desarrollo Municipal vigente; y
- IV. Las demás disposiciones en la materia y reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande

ARTÍCULO 8. Para los efectos de aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **CODE:** El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo.
- b) **CONADE:** Consejo Nacional del Deporte.
- c) **CONSEJO:** Consejo Municipal del Deporte del municipio de Zapotlán el Grande.
- d) **SISTEMA:** Sistema Municipal del Deporte y la Cultura Física del municipio de Zapotlán el Grande.
- e) **DEPORTE:** actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo de sus facultades físicas y mentales.

- f) **AGRUPACIÓN DEPORTIVA:** Persona moral o agrupación de personas físicas registradas ante la Unidad de Fomento Deportivo y el Consejo Municipal cuyo objetivo es promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin ánimo de lucro.
- g) **EQUIPO:** conjunto de deportistas que se requieren para participar en una competencia deportiva.
- h) **CLUB:** Unión de deportistas o equipo de disciplinas, individuales o de conjunto, organizadas para la práctica de competencias deportivas.
- i) **LIGA:** Organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva, individual o de conjunto, para participar en competencias deportivas a nivel Municipal.
- j) **COMITÉ DEPORTIVO MUNICIPAL:** Organismo deportivo debidamente registrado ante el Jefe de la Unidad de Fomento Deportivo, que agrupa ligas o clubes que tienen a su cargo la observancia y aplicación del presente Reglamento en una especialidad deportiva en el Municipio y los representa ante la Autoridad Deportiva Municipal y demás autoridades.
- k) **ASOCIACIÓN DEPORTIVA:** Organismo deportivo que agrupa a ligas o clubes, tiene a su cargo la observancia y aplicación de este Reglamento en una especialidad deportiva en el municipio y los representa ante el Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física y demás autoridades deportivas.
- l) **INSTITUTO:** Órgano de carácter normativo a través del cual se aplican las políticas públicas en materia de cultura física y deportiva en el Estado.
- m) **DEPORTE ADAPTADO:** Los deportes, disciplinas y pruebas adaptados para personas con discapacidad, reconocidos por las federaciones deportivas nacionales de deporte paraolímpico y por la Confederación Deportiva Mexicana;
- n) **DEPORTE CONVENCIONAL:** Los deportes, disciplinas y pruebas reconocidos por las federaciones deportivas nacionales y por la Confederación Deportiva Mexicana;

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE FOMENTO DEPORTIVO

ARTÍCULO 9. La Unidad de Fomento Deportivo será el órgano dependiente de la Administración Municipal que tendrá la obligación de planear, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral del individuo y al desarrollo y conservación de sus facultades físicas y mentales.

ARTÍCULO 10. La Unidad de Fomento Deportivo tendrá, además de lo que dispongan otras Leyes y Reglamentos, sean estos de carácter Federal, Estatal o Municipal, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte popular o masivo en las Zonas Urbana y Rural del Municipio.
- II. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte, cultura física y desarrollo integral del individuo en concordancia con la problemática y características del Municipio.
- III. Formular el Programa Municipal del deporte, cultura física y desarrollo integral del individuo, de acuerdo a los lineamientos del Sistema Municipal del Deporte.
- IV. Coordinarse con el Consejo Estatal de Fomento Deportivo para programar las actividades tendientes a la realización de eventos de carácter Estatal o Nacional.
- V. Implementar acciones con base en las recomendaciones del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física.
- VI. Promover programas de capacitación en materia de deporte, cultura física y desarrollo integral de los habitantes del municipio.

- VII.** Crear Ligas Municipales en todas las disciplinas deportivas fortaleciendo a las existentes, procurando su incorporación a las Asociaciones Estatales Deportivas.
- VIII.** Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación, el buen uso y el óptimo aprovechamiento de los centros deportivos y atención adecuada a los habitantes del Municipio.
- IX.** Establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias del sector salud y de apoyo social, para beneficio de los individuos.
- X.** Implementar programas de apoyo para obtener recursos económicos que respalden las acciones que emprendan como órgano de la Administración Pública Municipal.
- XI.** Tener intervención por conducto del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física de cada una de las disciplinas deportivas, en la Administración de cada una de las ligas, agrupaciones o clubes a ellos afiliados, como conciliador en los conflictos generados al interior de los mismos, incluso como juzgador cuando como consecuencia de ellos, se altere o pueda alterarse la buena marcha y funcionamiento de dichas agrupaciones, solucionando una controversia presente y previendo una futura.
- XII.** Administrar los recursos materiales y financieros de que disponga para cumplir con los fines; y
- XIII.** Las demás que determinen el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.
- XIV.** Recibir para turnar a la Comisión de Arbitraje y Apelación las resoluciones que emitan los diferentes Comités Deportivos Municipales, referentes a la imposición de correcciones disciplinarias (castigo) y de cualesquier otra clase cuando sea solicitada su intervención a través de inconformidades y apelaciones.
- XV.** Recibir para turnar a la Comisión de Arbitraje y Apelación las resoluciones que emitan los diferentes organismos que agrupan a los señores, árbitros, jueces y demás que sancionan las diferentes competencias deportivas que se llevan a cabo dentro del Municipio de Zapotlán el Grande.

ARTÍCULO 11. Para el debido cumplimiento de sus objetivos de sus atribuciones, La Unidad de Fomento Deportivo contará con los recursos siguientes, que forman su patrimonio.

- I.** Los que sean asignados en el presupuesto de egresos para el Municipio.
- II.** Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal de las Instituciones Públicas y Privadas así como particulares.
- III.** Los bienes muebles e inmuebles, legados y transferidos que reciba; y
- IV.** Los ingresos que obtenga por cualesquier título legal.

ARTÍCULO 12. La Unidad de Fomento Deportivo estará integrada por:

- I.** Un Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física;
- II.** Un Jefe de la Unidad de Fomento Deportivo;
- III.** Promotores de Fomento Deportivos; y
- IV.** Los Comités Deportivos Municipales de cada una de las disciplinas debidamente constituidos y adscritos a ella.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA

ARTÍCULO 13. El Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física será un órgano de carácter consultivo en materia de cultura física y deporte y su función básica consistirá en asesorar a los sectores públicos, social y privado del Municipio que fomenten y organicen actividades deportivas y de cultura física, además de proponer a la Autoridad Municipal las políticas y acciones que deban realizarse con el fin de lograr que el mayor número de habitantes alcancen los beneficios del deporte e impulsar la calidad competitiva de éste.

ARTÍCULO 14. El Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física, estará integrado por:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal y en caso de ausencia será suplido por el Coordinador General de Construcción de Comunidad;
- II.** Un Secretario Técnico, que será el Jefe de la Unidad de Fomento Deportivo;
- III.** El Regidor Presidente de la Comisión de Deportes, Recreación y Atención a la Juventud;
- IV.** El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones;
- V.** El Director del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Instituto Zapotlense de la Juventud;

- VI. Un Representante del Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF);
- VII. Un Representante del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, Jalisco, (CODE);
- VIII. Un Representante General por todas las ligas deportivas debidamente constituido y acreditado; y
- IX. Un Deportista destacado en el municipio.

ARTÍCULO 15. El desempeño del cargo de los integrantes del Consejo Municipal del Deporte será honorífico.

ARTÍCULO 16. Son facultades y obligaciones del Consejo Municipal del Deporte las siguientes:

- a) Fungir como órgano asesor en materia del deporte y cultura física;
- b) Proponer al H. Ayuntamiento, las políticas deportivas que deban aplicarse en el Municipio;
- c) Formular y proponer el Plan Municipal del deporte, cada año;
- d) Elaborar y proponer proyectos de cursos de capacitación técnica y deportiva;
- e) Evaluar permanentemente la práctica del Deporte y la Cultura Física en el Municipio, proponiendo las medidas conducentes para su mejor desarrollo y engrandecimiento;
- f) Establecer los lineamientos para el óptimo aprovechamiento y utilización de la infraestructura deportiva Municipal;
- g) Proponer ante el Consejo Estatal del Deporte a los deportistas del Municipio que tengan merecimientos para ingresar al Salón de Honor de deportistas jaliscienses.
- h) Emitir la convocatoria del Premio Municipal del Mérito Deportivo; y
- i) Expedir el reglamento interno del Consejo Municipal y los Reglamentos de las ligas deportivas registradas en el sistema municipal del deporte cuyas disposiciones no estarán en contradicción con este reglamento y los acuerdos del Ayuntamiento.

Las demás que le otorgue este reglamento, la Ley Estatal del Deporte, su Reglamento y demás disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 17. El Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física funcionará en pleno y celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando sean convocadas por su presidente.

El reglamento interior del Consejo Municipal del Deporte y la Juventud normará lo relativo a las sesiones.

CAPÍTULO IV DEL JEFE DE LA UNIDAD DE FOMENTO DEPORTIVO

ARTÍCULO 18. EL Jefe de la Unidad de Fomento Deportivo, será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 19. EL Jefe de la Unidad de Fomento Deportivo, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Representar legalmente a la Unidad de Fomento Deportivo, ante toda clase de Autoridades;
- b) Ejecutar los acuerdos que el Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física determine;
- c) Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física, los planes y programas de operación de la Unidad de Fomento Deportivo;
- d) Formular y presentar anualmente al Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física los informes de actividades y financieros del Departamento a su cargo;
- e) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente la Unidad para el cumplimiento de sus planes y programas;
- f) Convocar a las sesiones del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física;
- g) Levantar el acta correspondiente a cada sesión del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física;
- h) Pasar lista de asistencia a los miembros del Consejo;
- i) Realizar, en coordinación con el Presidente, el orden del día respectivo a cada sesión y turnarlo a los miembros del Consejo con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la misma el caso de las ordinarias, acompañando la documentación respectiva, así como el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión; en el caso de las sesiones extraordinarias se convocara con

veinticuatro horas de anticipación acompañando el orden del día y documentación respectiva a tratar en la misma;

- j) Formular el proyecto del Programa Municipal del Deporte, dentro de los primeros sesenta días de entrar en funciones, para someterlo a la consideración del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física;
- k) Convocar y presidir las sesiones en las que se lleven a cabo los procesos de elección para designar al Presidente de cada uno de los Comités Deportivos Municipales; y
- l) Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física.

ARTÍCULO 20. El Jefe de la Unidad de Fomento Deportivo, se auxiliará para el ejercicio de sus funciones del personal administrativo y operativo que requiera, conforme al presupuesto autorizado.

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA

ARTÍCULO 21. El Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física elaborará y propondrá al Ayuntamiento el Plan Municipal de Deporte, que será el instrumento rector de las actividades deportivas no profesionales del Sistema Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 22. El Plan Municipal del Deporte se sustentará en los siguientes aspectos prioritarios:

- a) Deporte Popular;
- b) Educación Físico-Deportiva;
- c) Deporte Estudiantil;
- d) Infraestructura Deportiva;
- e) Deporte Federado o asociado;
- f) Deporte de alto rendimiento; y
- g) Deporte adaptado

ARTÍCULO 23. El Plan Municipal del Deporte tendrá por objeto:

- I. Fijar los lineamientos y acciones a la Autoridad Municipal y a los sectores social y privado, para su participación en materia deportiva;
- II. Establecer criterios que den uniformidad y congruencia a los programas deportivos y de cultura física del Municipio con los del sector público Estatal y Federal;
- III. Definir las normas y procedimientos para la canalización de apoyos para las Agrupaciones Municipales debidamente registradas ante las instancias correspondientes así como los criterios para la asignación de tales apoyos;
- IV. Promover el incremento y capacitación de entrenadores deportivos para la buena práctica y desarrollo del deporte;
- V. Establecer mecanismos para orientar el cumplimiento del presente Reglamento;
- VI. Alentar la constitución formal de las agrupaciones deportivas;
- VII. Otorgar especial atención al desarrollo del deporte en las delegaciones y colonias populares;
- VIII. En el deporte popular se promoverá la enseñanza de las distintas disciplinas y su práctica, a través de competencias, así como el fomento del deporte y la cultura física, como un estilo de vida y hábito cotidiano;
- IX. En la educación físico-deportiva, estimular la práctica y la iniciación deportiva, además de normar los programas de educación física;
- X. En el deporte estudiantil operara en cinco niveles de atención que comprenden:
 - a) Preescolar;
 - b) Educación básica;
 - c) Medio Superior; y
 - d) Superior.
- XI. El deporte estudiantil en los niveles de preescolar y educación básica, será coordinado por el Consejo Municipal en estrecha vinculación con el CODE, y tendrá por objeto ampliar la participación de los estudiantes en las actividades deportivas escolares y extraescolares en sus respectivos niveles a través de sus respectivos centros escolares coordinados y avalados por el Consejo Municipal;

- XII.** El Consejo Municipal establecerá que las competencias del deporte estudiantil para los niveles de primaria, secundaria y educación media superior en que participen de seis a dieciocho años, se consideren como campeonatos municipales, siempre y cuando no se realicen eliminatorias en otros ámbitos, con el fin de participaren los campeonatos estatales de las categorías infantil y juvenil, que realice el CODE;
- XIII.** El deporte de la educación superior será operado bajo la responsabilidad de las instituciones de educación superior, quienes establecerán el organismo deportivo para su desarrollo que podrá ser avalado por el Consejo Municipal mediante convenio;
- XIV.** En infraestructura deportiva, fomentar la construcción, conservación, adecuación y mejoramiento de las instalaciones deportivas;
- XV.** El deporte federado está legislado en el artículo 19 de la Ley General del Deporte;
- XVI.** Impulsar programas especiales de apoyo a minusválidos e invidentes; y
- XVII.** Las demás que determine el Ayuntamiento y el Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL DEPORTE

ARTÍCULO 24. La Unidad de Fomento Deportivo contará con el Registro del Sistema Municipal del Deporte, cuya función será la de inscribir a los deportistas y agrupaciones deportivas no profesionales, así como las instalaciones deportivas que sean administradas y operadas por el Municipio y los eventos que se realicen dentro de su Jurisdicción territorial y sus requisitos.

ARTÍCULO 25. La inscripción en el Registro del Sistema Municipal del Deporte será condición para gozar de los estímulos y apoyos que se otorguen a los deportistas y a las agrupaciones deportivas que funcionan en el Municipio.

ARTÍCULO 26. Son integrantes del Sistema Municipal del Deporte:

- I.** Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, por conducto del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física;
- II.** Los Comités Deportivos Municipales;
- III.** Los deportistas y técnicos del deporte;
- IV.** Los sectores social y privado podrán participar a través de los convenios de coordinación y apoyo que al efecto se celebren;
- V.** El conjunto de acciones, recursos y procedimientos de la comunidad deportiva municipal destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte y la cultura física en el Municipio;
- VI.** El Programa Municipal del Deporte y la Cultura Física;
- VII.** El Registro Municipal del Deporte; y
- VIII.** Las normas en materia del deporte.

ARTÍCULO 27. El Presidente del Consejo Municipal celebrará convenios de coordinación, pero en el caso que se vayan a comprometer recursos que no sean patrimonio del Consejo Municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento

CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS DEPORTIVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 28. Los Comités Deportivos Municipales son los organismos cuya función será la de inscribir cuando así lo soliciten las agrupaciones deportivas, Ligas, Clubes y Asociaciones no profesionales, coordinada dicha actividad con la Unidad de Fomento Deportivo.

ARTÍCULO 29. Los Comités Deportivos Municipales, tendrán las siguientes facultades de intervención dentro de las administraciones de la Ligas, Clubes y Agrupaciones Deportivas que funcionan dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, incluyendo a las Infantiles y Juveniles, independientemente de las que les sean delegadas por la Unidad de Fomento Deportivo y demás autoridades superiores en jerarquía, CUANDO:

- I. Se dé o se presuma que se ha presentado el desvío de recursos financieros y el abuso de confianza por parte de quienes integran las mesas directivas, así como de cualquier otra persona que pertenezca a dicha organización.
- II. No se lleven a cabo las ceremonias de premiación que por disposición estatutaria de cada organismo tienen la obligación de realizar los directivos.
- III. Se pretende una inconformidad debidamente fundada con respecto al contenido de los estatutos de cada una de las Ligas, Clubes y Agrupaciones Deportivas, por parte de cualquiera de sus integrantes, con sus derechos civiles y deportivos a salvo.
- IV. Se ejerza por parte de los directivos, el desvío de poder y el abuso de autoridad que vaya en perjuicio de cualquiera de sus integrantes con sus derechos civiles y deportivos a salvo.
- V. Sea necesario investigar las razones o motivos por los cuales o un deportista se le haya impuesto una suspensión o castigo que exceda de un año, con el propósito de modificarla o bien revocarla, en el supuesto de que sea procedente.
- VI. Los directivos de la Ligas, Clubes o Agrupaciones deportivas, hagan caso omiso y no respeten una resolución emitida por los Comités, sin antes obtener un dictamen de las siguientes instancias que las modifique o las revoque, procediendo a desconocerlos y designar a otros en su lugar, para que terminen interinamente su periodo de gestión.
- VII. Cuando no emitan las convocatorias para iniciar la organización de una temporada de competencia, procediendo a realizar todo lo concerniente a dicha actividad.
- VIII. No proporcione las informaciones, datos y documentos que sean necesarios para conocer y resolver una situación de conflicto al interior de su organización o bien las que proporcionen sean contrarios a la realidad.
- IX. Los directivos además de las faltas y omisiones señaladas en la fracción I, la malversación de fondos, formulando la denuncia correspondiente, turnándola a la Contraloría Municipal a través de la Dirección jurídica del Ayuntamiento o a las Autoridades competentes, solicitándoles procedan en contra de quien o quienes incurran en dicha actividad ilícita.
- X. Algún deportista sea invitado, convocado o seleccionado para participar en algún evento, ya sea regional, estatal, distrital, nacional e internacional, para otorgar el visto bueno o autorización para que dicho elemento pueda asistir y cumplir con tal compromiso.
- XI. Los directivos de las Ligas, Clubes y Agrupaciones deportivas que funcionan en el Municipio y que se encuentran afiliadas a los Comités Deportivos respectivos no se pongan de acuerdo con respecto a las tarifas aplicables a cada una de las temporadas por concepto de los servicios a prestar y las cantidades a pagar por arbitraje y jueceo, fungiendo como moderadores, conciliadores de ser posible y en el último de los casos constituirse como órganos juzgadores y de resolución.
- XII. Los directivos sin justa causa justificada de imponer una corrección disciplinaria, sanción o castigo a cualesquiera de los integrantes de su organización que incurran en violación de las reglas del deporte y en especial de la disciplina en la cual se encontraba participando al cometer dicha falta, imponiendo la que corresponda, inclusive a dichos Directivos.
- XIII. Se presente una situación de conflictos con respecto a la utilización de los campos deportivos, haciendo que prevalezcan los derechos de la Ligas, Clubes y Agrupaciones que se encuentran afiliadas a sus respectivos Comités. Así como que han cumplido los deportistas a ellas incorporadas con la tramitación de su credencial ante la Unidad de Fomento Deportivo.
- XIV. Deportistas de cualesquiera disciplina participen de manera activa en Ligas, Clubes u Organizaciones que no se encuentren afiliadas a sus respectivos Comités, procediendo a suspenderlos y prohibiéndoles se incorporen a las que si hayan cumplido con tal requisito, comunicándoles tal situación a sus agremiados.
- XV. Sea solicitada su intervención por parte de cualquiera de los integrantes de las organizaciones que se encuentran a ellos afiliadas, por las razones que no se encuentran comprendidas en los incisos anteriores, con sus derechos civiles y deportivos a salvo.
- XVI. Sean delegadas a ellos las facultades que les son propias por disposición legal tanto a la Unidad de Fomento Deportivo, así como a las demás Autoridades Municipales, para conocer, estudiar y resolver toda situación de conflicto que corresponda a sus disciplinas deportivas y que no se encuentran comprendidas en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 30. Los Comités Deportivos Municipales, como organismos rectores de cada una de las disciplinas deportivas que se practican en el Municipio tienen como obligaciones principales las siguientes:

- I. Organizar, administrar y fomentar la práctica de sus respectivas disciplinas deportivas, en todas sus categorías de una manera legal, solidaria y sistemática, fines para los cuales promoverán la afiliación de todas la Ligas, Clubes y Agrupaciones deportivas en las que se practique el deporte del cual son los coordinadores.
- II. Erigirse en coadyuvantes de la Unidad de Fomento Deportivo del Municipio, Asociaciones Estatales y demás Autoridades u Organismos del deporte amateur de aficionados, para la procuración del debido cumplimiento y aplicación de las Leyes y Reglamentos de los mismos.
- III. Formar parte del Sistema Municipal del Deporte y la Cultura Física y proponer los sistemas y las bases para impulsar, fomentar y desarrollar el deporte a nivel Municipal, regular su funcionamiento y proporcionar la participación y conjunción de esfuerzos con los sectores social y privado en beneficio de sus ramas deportivas.
- IV. Atender y resolver las inconformidades y apelaciones que ante ellos sean interpuestas por los integrantes de la Ligas, clubes y Agrupaciones a ellos afiliadas para lo cual realizarán las investigaciones correspondientes, disponiendo para tal actividad de un plazo de quince días naturales.
- V. Vigilar que se haga valer el respeto mutuo entre las Ligas, Clubes y Agrupaciones que funcionen simultáneamente y evitar cuando esto vaya en perjuicio del deporte organizado, que se constituyan otras nuevas y de la misma categoría.
- VI. Regir las relaciones deportivas entre todas las Ligas, Clubes y Agrupaciones que a ellos se encuentren afiliadas, así como vigilar que cumplan con las disposiciones reglamentarias de su disciplina en todas sus categorías.
- VII. Prohibir que dentro del seno de las organizaciones a ellos afiliados se persigan fines lucrativos, suprimiendo toda especulación relativa al respecto económico, vigilando que los fondos que se recauden se apliquen a sus objetivos, así mismo no permitir el cuestionamiento de asuntos políticos o religiosos.
- VIII. Vigilar y en su caso obligar a las Ligas, Clubes y Agrupaciones a ellos afiliadas en coordinación con la Unidad de Fomento Deportivo organicen cuando menos un torneo por año.
- IX. En concordancia con las reglamentaciones deportivas de carácter Estatal y Federal, investigar, vigilar, inclusive prohibir que las Ligas, Clubes y Organizaciones de cualesquier disciplina deportiva sean administradas y dirigidas por personas que se dediquen a comerciar con artículos deportivos, así como aquellas que se encuentren incorporadas a los medios de comunicación.
- X. Elaborar en coordinación y de manera conjunta con la Unidad de Fomento Deportivo, un calendario de eventos deportivos a realizar durante cada año natural comprendido de enero a diciembre que se dará a conocer a través de los medios de comunicación a todas las Ligas, Clubes y Organizaciones a ellos afiliadas.
- XI. Organizar y llevar a cabo en coordinación con la Unidad de Fomento Deportivo, un proceso de elección para designar a la persona que deberá ocupar la titularidad de cada uno de los Comités Deportivos, de acuerdo con las bases de las convocatorias que previamente serán elaboradas y dadas a conocer a través de los medios de comunicación, con una anticipación de cuando menos quince días, antes de la fecha de realizar dicho proceso.

CAPÍTULO VIII CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 31. Se considera centro deportivo y de recreación municipal todo aquel espacio de propiedad municipal dedicado a la práctica deportiva, clasificándose en:

- I. Unidades deportivas: las que poseen infraestructura para la práctica de cinco o más disciplinas deportivas;
- II. Módulos deportivos: los que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas; y
- III. Canchas deportivas: las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.

ARTÍCULO 32.

1. El pago del ingreso y uso a cualquier centro deportivo municipal, será el que determine la Ley de Ingresos Municipal, mismo que será recaudado por el personal adscrito a la Tesorería Municipal, quien les dotará del boletaje correspondiente.

2. Para las personas con capacidades diferentes se adaptarán áreas verdes para el acceso a las unidades deportivas.

ARTÍCULO 33. Cuando para la realización de alguna actividad deportiva se requiera el cierre de vialidades públicas, el responsable se coordinará con el Jefe de la Unidad de Fomento Deportivo, con la anticipación necesaria, para tramitar ante la Dirección de Vialidad y Transporte la autorización para las rutas del evento, y contar con la anuencia de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 34. No se autorizará el uso de centros deportivos municipales para eventos que tengan por objeto realizar proselitismo político.

ARTÍCULO 35.

1. Los permisos para la autorización de los centros deportivos municipales se otorgarán previa solicitud escrita por parte del interesado con 10 días de anticipación al evento ante el Jefe de la Unidad de Fomento Deportivo
2. La solicitud deberá contener el uso que se le va a dar al espacio deportivo mencionado, además el nombre del responsable directo que se encargará del orden, seguridad, limpieza y disciplina.

ARTÍCULO 36. Las personas que soliciten un espacio deportivo para uso exclusivo deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, así como cubrir el pago y presentar el recibo correspondiente al derecho de uso exclusivo que señale la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 37. El Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física determinará los casos especiales en los que se autorice la introducción de bebidas de contenido alcohólico de acuerdo a la naturaleza del evento, debiendo cumplir con los requisitos que exijan los reglamentos vigentes en el Municipio, además de aceptar el compromiso de dar cumplimiento a lo siguiente:

Queda prohibido:

- I. Introducir sustancias tóxicas o enervantes;
- II. Introducirse en lugares cercados sin autorización de la autoridad;
- III. Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres;
- IV. Causar ruidos o sonidos que afecten a la tranquilidad;
- V. Practicar juegos de apuesta;
- VI. Exhibir material pornográfico;
- VII. Introducir mascotas o animales domésticos;
- VIII. Quemar residuos sólidos;
- IX. Dañar árboles, arbustos, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas, y en general las instalaciones;
- X. Pintarrajear muros o paredes;
- XI. Transitar en vehículos automotores o motocicletas dentro de los centros deportivos y de recreación municipales;
- XII. Encender fogatas;
- XIII. Introducir objetos, sustancias, armas de fuego y punzo cortantes que representen peligro de causar daño, con excepción de los instrumentos propios para el desempeño del evento, deporte, recreación o actividad a realizar, así como bebidas embriagantes.
- XIV. No pagar el ingreso a la unidad deportiva y recreativa, de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente; y
- XV. Las demás que determine el Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física.

ARTÍCULO 38. El Consejo por conducto de la Unidad de Fomento Deportivo, deberá mantener un inventario actualizado de los Centros Deportivos y de Recreación Municipal, mismo que deberá ser respaldado por los Acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39. En el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco se cuenta con las siguientes instalaciones deportivas:

- I. Unidad Deportiva “Roberto Espinoza Guzmán” (Las Peñas).
- II. Unidad deportiva “Benito Juárez”.

- III. Unidad Deportiva "Salvador Aguilar Vázquez".
- IV. Unidad Deportiva "Venustiano Carranza"
- V. Estadio "Santa Rosa".
- VI. Estadio Olímpico "Flavio Romero de Velasco".
- VII. Gimnasio Auditorio "Benito Juárez".
- VIII. Gimnasio "Manuel Gómez Morín".
- IX. Unidad Deportiva "Juan José Arreola".
- X. Cancha de Fútbol 7 "La Providencia".
- XI. Cancha de Fútbol 7 "Teocali".
- XII. Cancha de Fútbol 7 "Valle Dorado".

ARTÍCULO 40. El horario de funcionamiento de las Unidades y Canchas Deportivas será de lunes a domingo de 7:00 a las 20 horas en verano y de 7:00 a las 19 horas en invierno, a excepción de las Unidades y Centros Deportivos que tengan iluminación cuyo horario será hasta las 22:00 horas. En lo concerniente a los Gimnasios el horario asignado por la dependencia a las distintas ligas de basquetbol y voleibol deberá constar por escrito.

ARTÍCULO 41. Los niños menores de doce años, adultos de la tercera edad y personas con capacidades diferentes tendrán acceso gratuito

CAPÍTULO IX ESCUELAS MUNICIPALES DE INICIACIÓN DEPORTIVA

ARTÍCULO 42. Las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva serán centros de capacitación en las diversas disciplinas deportivas a las cuales podrán acceder niños, jóvenes y adultos del Municipio de Zapotlán el Grande.

ARTÍCULO 43. Las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva tiene como objetivo proporcionar los espacios de esparcimiento públicos del municipio de Zapotlán el Grande para actividades deportivas, recreativas y de activación física, mediante la estructura y desarrollo del proceso pedagógico que permita fortalecer habilidades motrices y la incorporación de exigencias físicas técnicas y tácticas contribuyendo a la interacción social, cultural, deportiva y al mejoramiento de la calidad de vida.

ARTÍCULO 44. Las escuelas comunitarias y vecinales se establecerán para poner al servicio de los habitantes del Municipio de Zapotlán el Grande, escuelas de iniciación deportiva y activación física, con diferentes actividades para motivar la práctica del deporte y así mismo bajar los niveles de obesidad, dando promoción a la activación física en los diferentes espacios deportivos municipales a cargo del consejo municipal del deporte, proporcionando promoción de actividades deportivas, pre deportivas y recreativas así como formadora de valores para una vida más saludable, promoviendo las diferentes disciplinas deportivas.

ARTÍCULO 45. El Consejo, en coordinación con la Delegación, Agencia Municipal y/o Asociación Vecinal, está obligado a promover al menos un centro de capacitación deportiva. Los centros de capacitación deportiva se integrarán con todas las disciplinas deportivas registradas en el Sistema Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 46. Los lugares donde se ubiquen los centros deportivos y de recreación municipales serán los que determine el Consejo y su difusión se realizará por éste, en conjunto con las Delegaciones y Agencias Municipales, Asociación Vecinal o Deportiva.

ARTÍCULO 47. Corresponderá al Jefe de la Unidad de Fomento Deportivo, a través de su área administrativa, la recaudación de los pagos de inscripción y las mensualidades, para toda actividad deportiva por parte de las Delegaciones, Agencias y Asociaciones Vecinales y Deportivas, en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, vigente.

ARTÍCULO 48. Los requerimientos, materiales y de capacitación necesarios para la operatividad de las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva se establecerán de conformidad en lo señalado por el Consejo, informando sobre el particular a través del programa correspondiente.

ARTÍCULO 49. Los alumnos sobresalientes en la práctica del deporte, se canalizarán al CODE a fin de realizar las pruebas correspondientes, para representar al Estado en juegos nacionales.

ARTÍCULO 50. La Vía Recreativa tiene como objetivo poner al servicios de los habitantes del municipio de Zapotlán Grande, cuerpos viales (calles, avenidas, espacios públicos a criterio del Consejo con acuerdo del Ayuntamiento) que se adecuan y transforman de forma transitoria en espacios vitales para ser usados como practica recreativa, cultural, turística y deportiva que les guste caminar, usar bicicleta, trotar, montar patín, patinar, practicar algún deporte y pasear en familia.

CAPÍTULO X DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPORTISTA

ARTÍCULO 51. Se reconoce como derechos y obligaciones de los deportistas, los consignados en los artículos 55 y 56 de la Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, así como los demás que determinen otras leyes u ordenamientos en materia deportiva.

CAPÍTULO XI. FOMENTO Y ESTÍMULO AL DEPORTE

ARTÍCULO 52. Las personas físicas o morales, así como las organizaciones que realicen actividades deportivas y que se encuentren integradas al Sistema Municipal del Deporte gozaran, entre otros de los siguientes apoyos:

- I. Recursos económicos o en especie;
- II. Becas académicas y/o económicas;
- III. Capacitación y/o asesoría;
- IV. Asistencia y/o entrenamiento.
- V. Estos apoyos se darán en base a lo que el Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física establezca para tal fin de conformidad con la disponibilidad de recursos financieros previsto en el Presupuesto de ingresos y egresos del Municipio

ARTÍCULO 53. Se declara de interés social la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas que atiendan adecuadamente a las demandas que requiera el desarrollo del deporte.

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento dentro de la política municipal del deporte establecerá convenios con los sectores sociales, público y privado con el fin de captar ingresos económicos y crear un fondo municipal del deporte que permita solventar planes y proyectos deportivos.

ARTÍCULO 55. Con el propósito de reconocer y estimular el desempeño, logros y trayectoria de los habitantes del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco en cualquier ámbito del deporte y la cultura física, se instituye el Premio Municipal al Mérito Deportivo, como el máximo galardón que el Ayuntamiento de otorga en estas materias.

ARTÍCULO 56. El Premio, se entregará en una Sesión Solemne de Ayuntamiento, que se celebrará dentro de cada periodo de festejos del Aniversario de la Revolución Mexicana del 20 de Noviembre, y en cada edición anual, llevará el nombre de quien haya sido determinado por el Ayuntamiento para tal merecimiento.

ARTÍCULO 57. Podrán participar los deportistas, entrenadores y todas aquellas personas e instituciones destacadas en la promoción, fomento, difusión o apoyo al deporte municipal, que resulten propuestos por las ligas y asociaciones deportivas municipales; los medos de difusión locales y la comunidad en general.

ARTÍCULO 58. Las propuestas deberán ser presentadas ante el Consejo Municipal del Deporte en el formato oficial que se les entregará en tiempo y forma, recibándose las mismas únicamente en el periodo que para ello se establezca en la Convocatoria.

ARTÍCULO 59. Las propuestas deberán contener nombre y domicilio del deportista, edad, sexo, disciplina deportiva y categoría en las que se propone, logros obtenidos dentro del período que se tomó en cuenta para su candidatura y documentos que los acrediten, así como la indicación de quien lo propone.

ARTÍCULO 60. El período de logros que se tomará en cuenta para evaluar, será desde un año antes a la fecha de cierre de presentación de propuestas, mismo que será establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO 61. La responsabilidad de analizar y decidir qué deportistas de los que fueron propuestos, resultaron merecedores del Premio, recaerá en el Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física, quien en Sesión Extraordinaria se constituirá en Comisión Dictaminadora para tal efecto. Todos estarán facultados con voz y voto y quien presida tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 62. La Coordinación de Construcción de Comunidad, a través de la Unidad de Fomento Deportivo, será la responsable de la organización de la ceremonia alusiva y de la difusión de todo lo relacionado al evento, coordinándose para esto último, con la Dirección de Comunicación Social.

ARTÍCULO 63. Para efectos del dictamen sobre el otorgamiento del Premio, la Comisión Dictaminadora tomará como base lo siguiente:

- I. En el caso de deportistas o entrenadores, se tomarán en cuenta los logros alcanzados durante el período que se tomó como referencia para considerarlo merecedor del Premio, así como su conducta dentro y fuera de las competencias;
- II. En el caso de los individuos y las organizaciones públicas o privadas, se tomarán en cuenta su responsabilidad social, así como las actividades y aportaciones que de forma especial, hayan contribuido a la difusión, investigación, historia, desarrollo y práctica del deporte y la cultura física, o bien, que representen un ejemplo de triunfo y constancia a lo largo de los años;
- III. Para cualquiera de los casos, deberán de ser originarios del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco o bien, comprobar una residencia mínima de tres años en el mismo;
- IV. Como deportista o entrenador estar inscrito en el Registro Municipal del Deporte, acreditando dicha inscripción; y
- V. Presentar el aval de su asociación.

ARTÍCULO 64. Cerrado el plazo de recepción de propuestas, la Comisión Dictaminadora habrá de analizar las mismas, a efecto de obtener los resultados definitivos con la anticipación debida para la realización de la ceremonia.

ARTÍCULO 65. El Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física, erigido como Comisión Dictaminadora, tomará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes, y quien la presida, tendrá voto de calidad en caso desempate.

ARTÍCULO 66. Las notificaciones de los premios se darán a conocer con la suficiente antelación a los ganadores, mediante oficio girado para tal efecto por los responsables de la organización del evento. Al mismo tiempo, se darán a conocer de manera pública, a través de los medios de comunicación locales, con la periodicidad y en la forma que para ello se determine.

ARTÍCULO 67. El Premio al Mérito Deportivo Municipal, consistirá en un premio en efectivo cantidad que se fijará en la Convocatoria respectiva, un diploma y una placa alusiva en la Galería cuyo espacio será determinado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68. En caso de que en alguna o algunas categorías no se reciban propuestas, la Comisión Dictaminadora estará facultada para otorgar el Premio mediante designación o invitación directa, requiriéndose obligatoriamente para ello, la votación unánime de sus miembros.

ARTÍCULO 69. Para lo que no se encuentre previsto en este ordenamiento y que esté relacionado con el Premio, se estará sujeto a las resoluciones que para el caso determine el Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física.

CAPÍTULO XII COMISIÓN MUNICIPAL DE APELACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 70. La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje cuenta con plena autonomía para dictar sus resoluciones, que serán por mayoría de votos, debiéndose encontrar el Presidente de la misma y los cuatro titulares o sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 71. La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje, tendrá un Presidente que será designado por el Presidente Municipal y para la designación de los cuatros miembros restantes y su suplentes serán designados por el Consejo Municipal del deporte y la Cultura Física a propuesta de las ligas y asociaciones deportivas registradas. Los nombramientos antes citados deberán recaer en personas de reconocido prestigio y solvencia moral y conocimientos en el ámbito deportivo y sus cargos serán de carácter honorífico.

ARTÍCULO 72. Los Integrantes de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje durarán en su encargo el tiempo de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 73. La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje, tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer y resolver administrativamente el recurso de apelación que se presente en contra de las resoluciones emitidas por los organismos deportivos que integren el Sistema Municipal del Deporte;
- II. Intervenir como árbitro, entre quienes lo soliciten, para dirimir las controversias que puedan suscitarse como consecuencia de la promoción, organización y desarrollo de la actividad deportiva entre los deportistas o demás participantes en éstas; y
- III. Las demás que establezcan las normas reglamentarias.

CAPÍTULO XIII DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE

ARTÍCULO 74. En las actividades deportivas se establecerán las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia en el deporte, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas dentro del Municipio.

ARTÍCULO 75. El municipio podrá coordinarse con instituciones del sector social y privado para promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Lo establecido en el párrafo que antecede se sujetara conforme a lo establecido en el Artículo 81 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 76. Para la celebración de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, las instalaciones en que pretendan realizarse, independientemente del origen de los fondos con que hayan sido construidas, deberán contar con el equipamiento de seguridad y protección civil que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables.

La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos será la autoridad competente para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 77. La Dirección General de Seguridad Pública del Municipio y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, en coordinación con los organizadores de eventos deportivos podrán realizar registros personales al ingreso de las instalaciones deportivas para asegurar que los asistentes no portan algún artículo prohibido. Esta práctica deberá realizarse apegada a los principios de respeto a la dignidad de las personas y a sus derechos humanos, con enfoque de género. Pero en todo caso, deberá hacerlo cuando en el centro deportivo se hubieran presentado antecedentes de violencia deportiva o se trate de la reanudación de un evento suspendido por esta causa.

ARTÍCULO 78. La Dirección General de Seguridad Pública del Municipio y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, serán las responsables de la seguridad del evento deportivo y cuando detecten la posibilidad o el inicio de la realización de alguna práctica o comportamiento, que inciten o produzcan violencia deportiva, deberán actuar de inmediato para controlarla poniendo a los responsables a disposición de la autoridad correspondiente con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario. En estos casos deberá interrumpirse de inmediato el expendio de bebidas alcohólicas a los posibles infractores.

ARTÍCULO 79. La Dirección General de Seguridad Pública del Municipio y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, serán las autoridades responsables de la seguridad de los eventos y en caso de que no les sea posible controlar la violencia en sus inicios o cuando ésta sea provocada por un grupo de personas que por su número resulte difícil de controlar, las gradas o áreas de las instalaciones afectadas deberán ser desalojadas y el encuentro deportivo suspendido hasta que pueda realizarse el desalojo.

Si hubiera resistencia al desalojo o la violencia comienza a extenderse a otras áreas o persiste en el exterior de las instalaciones deportivas, el encuentro deportivo deberá ser suspendido de inmediato por tiempo indefinido y las instalaciones deberán ser evacuadas en su totalidad. Para la reanudación del evento, el organizador deberá garantizar las medidas de seguridad necesarias para tal efecto, mediante una autorización especial por parte de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 80. Para cumplir con las disposiciones de los artículos 78 y 79 del presente Reglamento, los clubes deportivos y organizadores de los eventos deberán contar con un número suficiente de efectivos de seguridad, con las estrategias de colaboración y auxilio de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y con el resto de las autorizaciones, permisos y medidas de seguridad que dicte la autoridad municipal.

ARTÍCULO 81. La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a este capítulo corresponde a los órganos directivos del deporte y a las autoridades estatales y municipales, según corresponda, de conformidad a lo señalado en el artículo 70 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO XIV INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 82. Los organismos que presten servicios de instrucción y práctica de actividades de cultura física y deporte, que no cumplan con los preceptos de este Ordenamiento Municipal y de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, serán sancionados por infracciones a la misma.

ARTÍCULO 83. A las asociaciones deportivas y organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo que cometan infracciones establecidas en el presente Reglamento Municipal y en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, se aplicara lo establecido en el artículo 94 fracción I, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 84. A los deportistas que cometan infracciones establecidas en el presente Reglamento Municipal y en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, se aplicara lo establecido en el artículo 94 fracción II, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco

ARTÍCULO 85. A los aficionados, asistentes o espectadores en general, que cometan infracciones establecidas en el presente Reglamento Municipal y en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de

Jalisco, se aplicara lo establecido en el artículo 94 fracción III, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco

ARTÍCULO 86. Se consideran actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte a los siguientes:

- I. La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado;
- II. La exhibición en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;
- III. La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente, aquéllos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;
- IV. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego;
- V. La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de un evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazarse a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en los eventos deportivos o entre asistentes a los mismos; y
- VI. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas de modificación y adición entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO. Las disposiciones que contravengan las presentes reformas quedarán sin efectos.

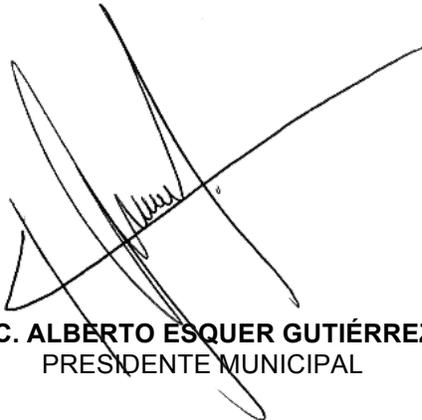
TERCERO. Las reformas al Capítulo XIV de las Infracciones y Sanciones del presente Reglamento, deberán ser aprobadas y adicionadas en la Ley de Ingresos Municipal de Zapotlán el Grande para el Ejercicio Fiscal 2018.

CUARTO. Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de las reformas al presente Reglamento se deberán reunir los integrantes del Consejo Municipal para su debida integración, toma de protesta y distribución de comisiones y actividades.

QUINTO. Se instruye al ciudadano Secretario General para los efectos legales para que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; así como se ordena la reimpresión del **Reglamento**

del Deporte y Cultura Física del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las reformas y adiciones aplicadas.

Para publicación y observancia, promulgo el presente **Reglamento Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**; que contiene las modificaciones y adiciones aprobadas en Sesión Ordinaria 21 veintiuno de fecha 18 de diciembre del 2017, en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a los 03 días del mes de enero del 2018.



LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HIGINIO DEL TORO PÉREZ
SECRETARIO GENERAL

C. Regidora María Luis Juan Morales: rúbrica. C. Regidora Laura Elena Martínez Ruvalcaba rúbrica. C. Regidor José Luis Villalvazo de la Cruz: rúbrica. C. Regidora Martha Graciela Villanueva Zalapa: rúbrica C. Regidora Adriana Esperanza Chávez Romero: rúbrica C. Regidora Eugenia Margarita Vizcaíno Gutiérrez: rúbrica. C. Regidora Claudia Murguía Torres: rúbrica. C. Regidor Genaro Solano Villalvazo: rúbrica. C. Regidora Martha Cecilia Covarrubias Ochoa: rúbrica C. Regidor Ernesto Domínguez López: rúbrica. C. Regidor Juan Manuel Figueroa Barajas: rúbrica. C. Regidor Leopoldo Sánchez Campos: rubrica C. Síndico Matilde Zepeda Bautista: rúbrica. -----

El que suscribe C. Licenciado Higinio del Toro Pérez, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y
-----CERTIFICO-----

Que a los 03 tres días del mes de enero del 2018, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán, órgano oficial informativo del Ayuntamiento, el decreto mediante el cual se REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO; para que de conformidad con lo que establece el primero transitorio éste entrará en vigor al día siguiente de su publicación, lo que se asienta en vía de constancia para los efectos legales a que haya lugar.-

ATENTAMENTE

"2018 AÑO DE CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR UNIVERSAL ZAPOTLENSE JUAN JOSÉ ARREOLA ZÚÑIGA"
CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO A 03 DE ENERO DEL 2018.



LIC HIGINIO DEL TORO PEREZ
SECRETARIO GENERAL



Gobierno Municipal
de Zapotlán el Grande, Jal.
2015-2018

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.

Correspondiente al día 03 de enero del año 2018.

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 50 ejemplares, el día 03 del mes de enero de 2018, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. -----